



• **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6200/2023-CR.**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29981, QUE CREA LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL
(SUNAFIL), MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE
INSPECCIÓN DEL TRABAJO, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA
DE GOBIERNOS REGIONALES; Y AMPLIA SU CAPACIDAD
FISCALIZADORA**

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBEJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY OBJETO DE ESTUDIO?

Ampliar la actuación supervisora de la Sunafil para vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales de carácter sociolaboral a las entidades públicas, independientemente de su régimen laboral. Así como sancionar de manera disciplinaria a los servidores públicos en caso de incumplimiento o desnaturalización de derechos sociolaborales.



Problemática actual del sector público

El sector público carece de un organismo especializado en materia sociolaboral que realice la función supervisora y vele por el cumplimiento de las normas.

Por esta carencia muchas veces las vulneraciones de derechos en materia laboral en el sector público no son sancionadas. Tampoco existe un seguimiento eficiente de parte de algún organismo que prevenga la vulneración de tales derechos tanto en el ámbito individual como en el colectivo. Ni tampoco existe sanción disciplinaria para los funcionarios que los vulneren.

Este vacío hace que los servidores del sector público se encuentren en estado de indefensión administrativa en materia laboral, contrariamente de sus pares del sector privado, que encuentran amparo y apoyo en la SUNAFIL.



NATURALEZA DE SUNAFIL Y DE SERVIR

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL fue creada bajo la Ley 29981 como un organismo técnico especializado, que promueve, supervisa y fiscaliza el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, además de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias. (art 1)

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL fue creada por Decreto Legislativo N° 1023, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, a fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil". (art 1°)



SUNAFIL COMO UNICO ORGANISMO TECNICO ESPECIALIZADO EN MATERIA SOCIOLABORAL

Como se ha evidenciado el único organismo técnico especializado en materia sociolaboral en nuestro estado , que pueda realizar supervisiones , exigir y velar por el cumplimiento de las normas en la materia de su especialidad es la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral, sin embargo este organismo a la actualidad su ámbito de aplicación es exclusiva al régimen laboral de la actividad privada.



DE LAS POTESTADES SUPERVISORAS DE SERVIR

Las potestades fiscalizadoras y supervisoras de SERVIR están comprendidas en el ámbito del Sistema de gestión administrativa de los recursos humanos en relación al objeto y finalidad de su creación, mas no a temas de materia sociolaboral en las relaciones individuales o colectivas de trabajo ni en materia de Seguridad y salud en el trabajo. (13° D.L 1023).

En concordancia de ello , los alcances de SERVIR están contempladas en el artículo 5° del D.L 1023, donde se describe y enumera los ítems del sistema, que devienen en 7 aspectos y ninguno de ellos es en relación a temas sociolaborales.

SERVIR, a través Resolución Ejecutiva 208-2023-SERVIR-PE, aprueba la Directiva “Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil”, cuyo artículo 7 establece que son objeto de supervisión los 7 subsistemas contenidos en el artículo 3 del D.S N° 040-2014-PCM.



sobre la vulneración del principio de jerarquía de la Norma

Con la dación del Decreto Supremo 040-2014-PCM que aprueba Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 3 numeral 3.7, se incorpora al subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y sociales una gama de potestades en temas para lo cual no fue creada SERVIR.

Esta incorporación resulta lesiva al orden de jerarquía de la norma, pues dicho numeral incluye los literales a) Relaciones laborales individuales y colectivas y b) Seguridad y Salud en el trabajo, que no son de su competencia ni obedece a los objetivos y finalidades para lo que fue creada SERVIR.



La sucesión jerárquica señalada por el artículo 51 de la Constitución refiere que, luego de la Constitución, aparecen las leyes emitidas por el Congreso, los decretos legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo, que proceden de la expresa delegación de facultades autorizadas por el Congreso y posteriormente los decretos y resoluciones que de ninguna manera pueden transgredir ni desnaturalizar una ley.

El DS N° 040-2014-PCM contravendría el principio de jerarquía normativa y resultaría inconstitucional porque adiciona potestades que no están en el Decreto Legislativo 1023, lo cual se configura con el artículo 3 y específicamente el numeral 3.7, el cual está modificando una norma de mayor jerarquía, a la vez que desnaturaliza la finalidad del referido decreto 1023.



- Con la aprobación de la iniciativa legislativa materia del presente predictamen se estaría atendiendo a un sector excluido de los alcances supervisores y preventivos de SUNAFIL que sufren vulneraciones a sus derechos sociolaborales quedando muchas veces esos actos en la completa impunidad, forzando a este importante grupo a optar por la vía judicial, como único medio para reclamar sus justos derechos.



¿Por qué es importante aprobar la iniciativa legislativa?

- Para salvaguardar la seguridad jurídica de las entidades públicas y de sus trabajadores en cuanto a la supervisión, asegurando el cumplimiento de las normas y las condiciones contractuales en el régimen laboral, en las entidades públicas, por ser SUNAFIL el único organismo técnico especializado en materia sociolaboral.
- Optimizar y agilizar la supervisión a las entidades del Estado, pues la SUNAFIL tiene intendencias a nivel nacional, ejerciendo así de manera oportuna su rol supervisor.

Todo ello sin la necesidad de duplicar funciones ni contraviniendo a las potestades que tiene SERVIR.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y AMPLIA SU CAPACIDAD FISCALIZADORA

Artículo Único. Modificación del inciso i del artículo 4, de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican el inciso i) del artículo 4 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

"Artículo 4° La Sunafil tiene las funciones siguientes:

(...)

- i) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales en el régimen laboral público y privado, en el orden sociolaboral. En caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades **públicas** independientemente al régimen laboral, **la Sunafil informa a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para evitar la duplicidad de intervención.**"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - DE LA INTERVENCIÓN

La SUNAFIL interviene de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del artículo 4 de la de la ley 29981 Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a iniciativa propia, de manera inopinada, de oficio o por denuncia, a las entidades públicas.

TEXTO SUSTITUTORIO

En caso de denuncia, prevalece la intervención de la SUNAFIL sobre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, siempre en cuando este haya tomado conocimiento primero.

SEGUNDA. - DE LAS ACTAS

Las actas que resulten de la intervención de SUNAFIL a las entidades públicas se remiten a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que esta en el marco de sus competencias y atribuciones emita la disposición de medidas correctivas.

TEXTO SUSTITUTORIO

TERCERA. - DE LA FALTA

En las entidades públicas, se considera falta disciplinaria grave a la acción u omisión que incumpla o desnaturaliza la normativa sociolaboral en las relaciones individuales o colectivas de trabajo y de Seguridad y salud en el trabajo.